



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU ”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Y

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO LA UNIÓN - HUÁNUCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y Detección Precoz del Cáncer (en adelante **EL CONVENIO**) que celebran de una parte:

- **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará “**EL INEN**”;

Y de otra parte:

- **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DOS DE MAYO LA UNIÓN - HUÁNUCO**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20145850798, con domicilio legal Calle Virgen de Lourdes N° 221 – Plaza de Armas de Dos de Mayo, debidamente representado por su Alcalde Prof. Simeón Vásquez Peña, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 22700107, debidamente facultado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones; a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, los mismos como gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 191° de la Constitución Política del estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU "

espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes Establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de su jurisdicción.

2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación respectivas.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1** Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2** Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3** Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4** Conforme al Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5** Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú".
- 3.6** Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- 3.7** Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- 3.8** Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.9** Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.10** Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU ”

diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de la MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de EL CONVENIO, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de EL CONVENIO al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, la MUNICIPALIDAD y EL INEN, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1

De los compromisos de la MUNICIPALIDAD:

- 7.1.1. Promover acciones conjuntas con los establecimientos de salud de su jurisdicción con la perspectiva de implementar un Preventorio Oncológico Básico.
- 7.1.2. Desarrollar Programas de Capacitación en temas relacionados a la Promoción y Prevención del Cáncer.
- 7.1.3. Implementar los sistemas de información necesarios para la ejecución de las acciones de promoción y prevención del Cáncer.
- 7.1.4. Establecer las coordinaciones que favorezcan actividades de promoción y prevención del Cáncer (campañas de proyección social).
- 7.1.5. Establecer un cronograma de implementación progresiva de los compromisos del presente Convenio.
- 7.1.6. Conformar un equipo de trabajo responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, relacionadas a la promoción de la salud y la prevención, y detección oportuna de enfermedades oncológicas.

7.2. De los compromisos del “EL INEN”:

- 7.2.1. Brindar asistencia técnica a la MUNICIPALIDAD en relación a las actividades de promoción y prevención del Cáncer.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

7.2.2. Promover y participar en las campañas de proyección a la comunidad que organice la **MUNICIPALIDAD** y **EL INEN**, en marco del presente Convenio.

7.2.3. Evaluar conjuntamente con la **MUNICIPALIDAD**, el avance de las actividades que deriven del presente convenio y los logros alcanzados.

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio específico serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito:

MUNICIPALIDAD: Alcaldía.

EL INEN: Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 De la Vigencia y Renovación

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

9.2 De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

9.3 De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN**, ni para **LA MUNICIPALIDAD**.

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU "

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución **DEL CONVENIO**, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N°1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

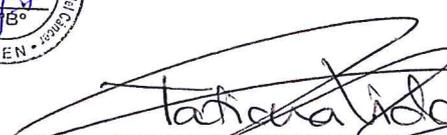
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

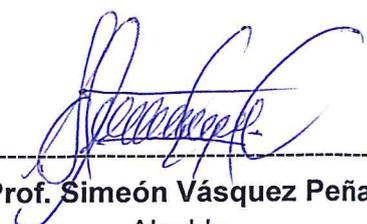
Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben cuatro (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día *05* de *Noviembre* del año 2016.


 M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
 Jefe Institucional
 Instituto Nacional de Enfermedades
 Neoplásicas


 Prof. Simeón Vásquez Peña
 Alcalde
 Municipalidad Provincial de Dos
 de Mayo La Unión - Huánuco